



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS
Entre los suscritos **EVELYN RUIZ MOLINA**, Identificado
1.017.922.671

ENTIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS
Entre los suscritos **EVELYN RUIZ MOLINA**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.922.671 expedida en Sabaneta, en calidad de Representante Legal de la empresa PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR". Con Nit. **800.055.468-1**, con domicilio en Medellín, Antioquia, quien para efectos del presente contrato se denomina CONTRATISTA, de una parte; y, por otra parte, **Vicente Antonio Suescum Parra**, identificada con cedula de ciudadanía No. **8785712** expedida en MEDELLIN, en calidad de Representante Legal de la empresa **Asociación Mutual el Socorro**, con Nit. **890982083**, con domicilio en MEDELLIN, quien para efectos de este contrato se denominará **CONTRATANTE**, acuerdan suscribir el presente contrato, acorde a lo establecido en el Artículo 1000 y siguientes del Código de Comercio, y conforme con los requerimientos especiales establecidos en el Artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 del 2015 y en especial se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas:
PRIMERA: IDENTIFICACIÓN

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	
CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS "PRECOLTUR. S.A.S."
NIT:	800.055.468-1
DIRECCION	Transversal 51 ^a No. 69-05
TELEFONO CONTACTO	3206989996 / 3214253001
CORREO ELECTRONICO	GERENCIA@PRECOLTUR.COM.CO
CONTACTO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE	3206989996 / 3214253001

CONTRATANTE	Asociacion Mutual el socorro
CEDULA /NIT:	890982085
DIRECCION	carrera 510 - 60 - 46
TELEFONO	2314700
CORREO ELECTRONICO	asistente@mutualelsocorro.org



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

CONTACTO

SEGUNDA: DETERMINACION DEL SERVICIO: La empresa prestadora del servicio, se compromete a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

FECHA DE INICIO:	23 - 01 - 26
FECHA FINALIZACIÓN:	31 - dic - 26
DURACIÓN DEL CONTRATO:	1 Año
DIAS EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO	lunes a domingo
LUGAR Y HORA DE SALIDA:	
LUGAR Y HORA DE DESTINO:	
RECORRIDO:	Área Metropolitana - barbosa - (Innero) Girardota y salas de Veracruz
CANTIDAD DE VEHÍCULOS	2 buses SK2 044 - WMA 815
CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	31 - 40
NÚMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR	31 - 40

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para la prestación del servicio EL CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA el valor en la forma de pago aquí pactada

COSTO TOTAL DEL SERVICIO:	N/A
COSTO DEL SERVICIO MENSUAL:	N/A
TOTAL, A PAGAR MENSUALMENTE	N/A
OBSERVACIONES:	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
ENTIDAD BANCARIA	N/A
No. DE CUENTA	N/A
TIPO DE CUENTA	N/A

Este valor se desprende de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla de precios, la cual se basa en el tipo de vehículo y los días de prestación de servicio mensual, además de los trayectos y rutas de servicio pactadas, conforme a la siguiente:

DIA	TRAYECTO	HORARIO Y/O TURNOS	VEHÍCULO Y CAPACIDAD	VALOR POR TRAYECTO
-----	----------	--------------------	----------------------	--------------------



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

LUNES				\$
MARTES				\$
MIERCOLES				\$
JUEVES				\$
VIERNES				\$
SABADO				\$
DOMINGO				\$
TOTAL				\$

Los servicios prestados generarán una factura que será enviada al representante legal del contratante. Este documento deberá ser cancelado dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de su presentación, a fin de garantizar un margen para realizar el pago y su correspondiente gestión financiera entre ambas partes.

PARAGRAFO PRIMERA: No obstante, el contratante podrá adicionar o terminar rutas según su necesidad, para lo cual deberá informar con un tiempo no menor a 1 día hábil antes de la prestación del servicio al CONTRATISTA. Vencido este término, el CONTRATANTE se encontrará en la obligación de pagar el 50% del servicio por conceptos de parqueo y disponibilidad del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: A partir del primer mes de impago contado desde el envío del recibo, se aplicará un cargo adicional por concepto de intereses moratorios, el cual se calculará conforme a la tasa máxima legal mensual permitida por la ley, en materia comercial. Este valor se acumulará mensualmente sobre el saldo pendiente hasta que se regularice la situación de pago.

CUARTA. CAPACIDAD TRANSPORTADORA: La empresa transportadora del servicio solo podrá dar inicio al recorrido con la capacidad de pasajeros permitidos en la tarjeta de operación. Por ningún motivo se llevará usuarios en sobre cupo. Los niños mayores de tres deben ocupar silla.

El servicio se llevará a cabo utilizando vehículos afiliados a la empresa contratista, los cuales deberán cumplir con las exigencias y disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, en concordancia con regulaciones conceptos pertinentes emitidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

QUINTA. CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES: Es responsabilidad de los usuarios que viajan en el recorrido, la custodia de sus pertenencias personales como equipos electrónicos, maletines, dinero, joyas y demás; la empresa prestadora de servicio se exime de responsabilidad por daño o perdida de dichos objetos.

SEXTA. SEGURIDAD VIAL: La seguridad vial del servicio es una responsabilidad de todos. Los usuarios evitarán dentro del recorrido las maniobras peligrosas que afecten su seguridad. Así mismo serán vigilantes del comportamiento adecuado del conductor en servicio. Ante cualquier eventualidad que coloque en riesgo la vida e integridad de los usuarios y actores de la vía, darán aviso inmediato a la empresa de transporte PBX. 4447240.

Los vehículos deben estar equipados con teléfonos celulares que permitan una comunicación eficaz entre el contratante y el vehículo o el contratista en caso de ser necesario, a fin de asegurar una vía de comunicación constante y rápida para abordar cualquier eventualidad, coordinar



cambios en el itinerario o resolver cualquier problema que pueda surgir durante la prestación del servicio.

SEPTIMA: PRESTACION DEL SERVICIO. La empresa prestadora de servicio se compromete a dar cumplimiento al servicio de transporte especial aquí requerido en las condiciones inicialmente indicadas por EL CONTRATISTA, portando los documentos necesarios para la operación del vehículo.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Constituyen las principales obligaciones para EL CONTRATISTA: a) Obrar con responsabilidad, diligencia y puntualidad en el servicio a él encomendado; b) Usar únicamente vehículos acordados con EL CONTRATANTE y autorizados por el Ministerio de Transporte para realizar este tipo de movilización; c) Mantener los vehículos con los que presta el servicio en óptimas condiciones, de manera que si alguno está en regulares condiciones, EL CONTRATISTA se obliga a proceder inmediatamente a su reemplazo; d) Disponer de conductores idóneos para el servicio, los cuales, a su vez, deberán mantener una conducta seria, responsable, diligente, respetuosa, así como una adecuada presentación personal; e) Cumplir con los requerimientos establecidos por las autoridades de tránsito y transporte público; f) Mantener los documentos del vehículo y del conductor al día, como es el caso de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito, Tarjeta de Operación, revisión técnica mecánica obligatoria y preventivas, seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y de Responsabilidad Civil Extracontractual; g) Transportar únicamente personal y usuarios autorizados por EL CONTRATANTE; h) En caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, EL CONTRATISTA no estará obligado a prestar el servicio de transporte en tanto se exponga la integridad física o la vida de los usuarios; i) Notificar al CONTRATANTE, dentro de un término no mayor a doce (12) horas, sobre daños ocasionados al vehículo por alguno de los usuarios transportados en éste; j) Respetar las normas de tránsito, tanto en la conducción como en el estacionamiento del vehículo; k) Observar íntegramente las normas del reglamento de transporte elaborado por EL CONTRATANTE, y que EL CONTRATISTA acepta conocer; l) Informar al CONTRATANTE, con veinticuatro (24) horas de anticipación, el cambio de conductor o vehículo, manifestando las razones de tal decisión.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a lo siguiente: a) Cubrir el monto del precio acordado en este contrato; b) Suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para prestar el servicio, como son las direcciones recogida y destino; c) Pagar el precio que surja de la prestación de servicios contemplados en la cláusula tercera; d) Asignar previamente los horarios en que se deberán cumplir los recorridos de transporte. e) Realizar una investigación en la que se determine la responsabilidad del usuario que ocasione un daño al vehículo que lo transporta; f) Designar a una persona responsable del transporte para coordinar y supervisar todas las actividades relacionadas con el objeto del contrato; g) Asignar la persona acompañante de la ruta, que se encargue de cubrir todo el recorrido, designarle sus funciones e instruirla en el manejo seguro y responsable de los usuarios al utilizar el servicio de transporte, en caso de que esta sea requerida.

PARÀGRAFO: No obstante, las obligaciones de las partes acordadas en las cláusulas anteriores, la estimación de los recorridos en desarrollo del servicio se hará de común acuerdo entre las partes. **PROHIBICIONES:** A los conductores les está prohibido conducir el vehículo en las siguientes condiciones: a) En estado de ebriedad, o cuando estén bajo los efectos de calmantes,



tranquilizantes o narcóticos. b) Sin licencia para conducir vigente. c) En la violación de los reglamentos de tránsito respectivos. d) Permitiendo que personas distintas del personal u usuarios autorizados sean transportados durante las rutas asignadas.

DECIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: La empresa de transporte podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral en cualquier momento cuando se observe la ocurrencia de los siguientes hechos:

1. Cuando EL CONTRATISTA viole cualquier obligación legal, contractual o reglamentaria en la actividad transportadora.
2. Cuando EL CONTRATISTA, por si o por terceras personas a su cargo, dentro del servicio contratado, incurran en actos y/o actividades ilícitas.
3. Cuando EL CONTRATISTA dentro de la prestación del servicio incumplan las exigencias de orden técnico, jurídico, legal y/o de seguridad.
4. Cuando no se cumpla con la forma de pago aquí señalada.
5. Cuando el CONTRATISTA no entregue el listado previo de usuarios que viajaran en el recorrido para la respectiva elaboración del extracto de contrato.

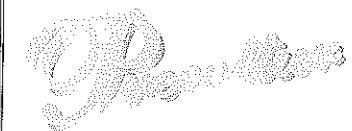
DECIMA PRIMERA: RELEVO DE VEHICULO: La empresa de transporte, asume el compromiso de relevar el vehículo por otro que cumpla con las condiciones para ello, cuando dentro de la operación del servicio de transporte se presente una eventualidad que así lo obligue.

DECIMA SEGUNDA: LISTADO DE USUARIOS: EL CONTRATISTA, se compromete a entregar el listado de usuarios que viajaran en el servicio de transporte para que la empresa de transporte elabore el extracto de contrato, acorde a la normatividad vigente. Para ello utilizara formato anexo al presente contrato.

DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARAGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante.

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento sin justa causa de las cláusulas de este contrato, o de la terminación unilateral sin justa causa de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados, y tendrá que pagar una penalidad equivalente a cinco (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV). **PARAGRAFO:** El pago de la cláusula penal no exime la parte incumplida de cancelar el valor del contrato o la liquidación a la fecha de los servicios ejecutados, ya que la naturaleza de esta cláusula o es de carácter compensatorio.

DECIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros,



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

activos o bienes relacionados en el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente y que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Para el efecto, LA EMPRESA se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM – SAGRILAFT implementado por El Contratista y viceversa, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, según aplique, así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año en caso que el contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite alguna de LAS PARTES a la otra, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. LAS PARTES se obligan mutuamente a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**.

DECIMA SÉPTIMA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Las Partes de mutuo acuerdo establecen que podrán notificar de manera electrónica los actos y/o decisiones que se profieran en desarrollo del presente Contrato, para tales efectos la notificación quedará surtida a partir del segundo día hábil de remisión del correo, conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022. Las Partes registrarán la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en su buzón de correo electrónico. La notificación que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal o por correspondencia, lo anterior en consonancia de la ley 527 de 1999 y similares.

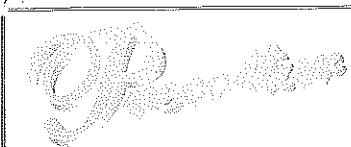
En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2024.

El contratista,

EVELYN RUIZ MOLINA

En contratante,

Nombre



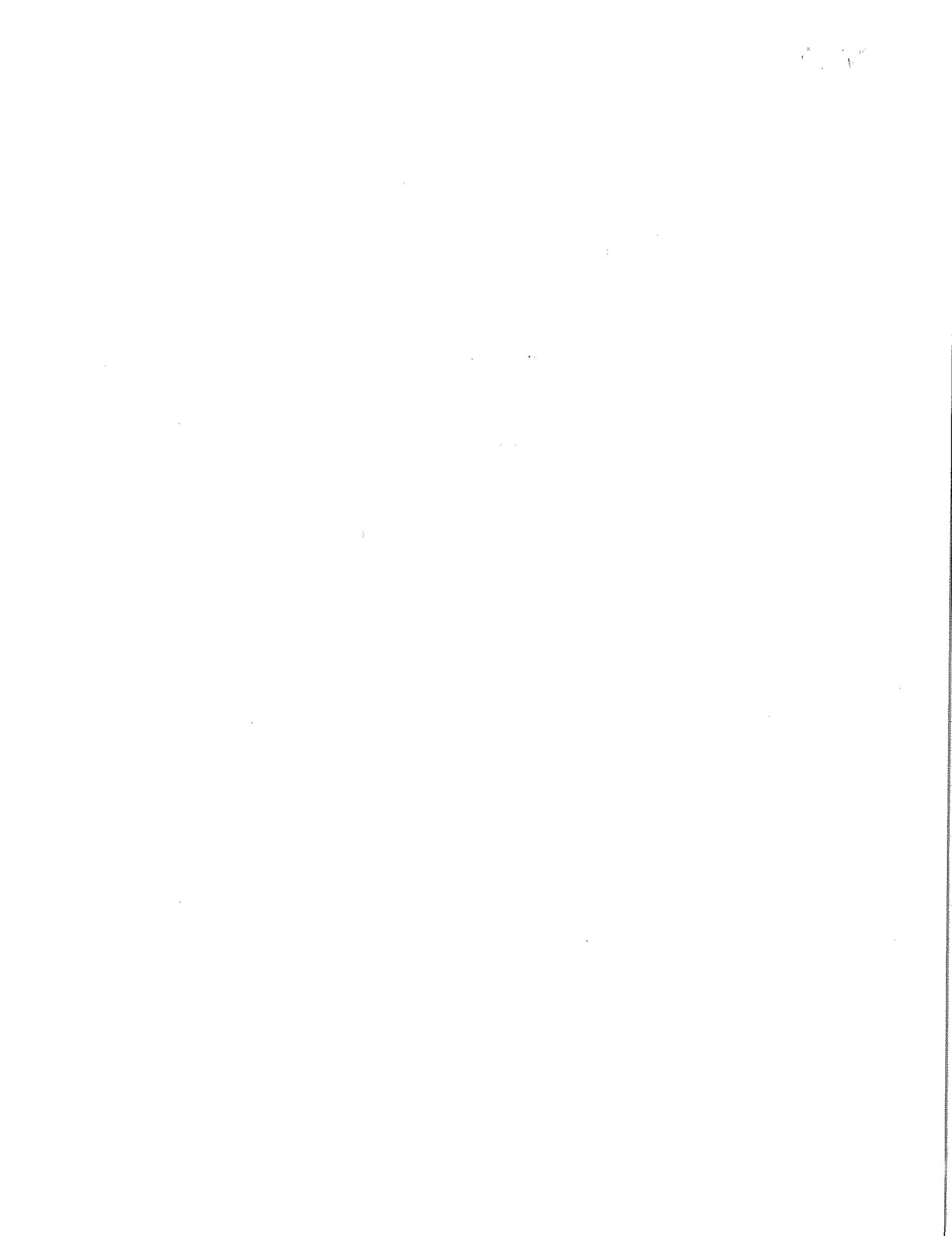
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS
EN LA MODALIDAD ESPECIAL**

Versión: 04

Edición: 09/10/2025

REPRESENTANTE LEGAL
PRECOLTUR SAS

Representante Legal



ejecutará en las fechas y horarios asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO.** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los 23 días del mes de 01 del año 2026.

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
CONTRATISTA. NIT. 800055468-1

Hector Gelson foro
PROPIETARIO VEHÍCULO 044-015 C.C. 71692447

O. J. G. G.
CONTRATANTE C.C. 8285712

